



**Somos calidad,  
somos USC**

**Factores de vulnerabilidad en materia de eficacia y funcionalidad de la  
conciliación**

**Autor**

**Nicole Banguero Popo**

**Politólogo(a)**

**Director**

**Carlos Andrés Escobar Ospina**

**Facultad de Derecho  
Ciencia Política  
Universidad Santiago de Cali  
Santiago de Cali - Colombia  
2024**

FACTORES DE VULNERABILIDAD EN MATERIA DE EFICACIA Y FUNCIONALIDAD DE LA  
CONCILIACIÓN EN COLOMBIA

VULNERABILITY FACTORS IN THE EFFECTIVENESS AND FUNCTIONALITY OF  
CONCILIATION IN COLOMBIA

**Resumen:**

Este artículo explora la conciliación, un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que ha evolucionado significativamente, incorporándose en la administración de justicia como una herramienta cuya naturaleza tiene como fin el descongestionar los tribunales y facilitar el acceso a la justicia. Se explica la formalización tanto constitucional como relativa a los antecedentes normativos de la misma dentro el sistema judicial colombiano que se remontan hasta hace dos siglos, estableciendo el análisis de una línea temporal que va desde antaño hasta la modernidad, donde actualmente se establecieron dos modalidades de conciliación: judicial y extrajudicial, esta última subdividiéndose en conciliación en derecho y en equidad. Así mismo, se identifican factores que vulneran la eficacia de su gestión u operación, factores que se constituyen por barreras institucionales, como la insuficiencia de recursos económicos y la corrupción o la desigualdad en el acceso, ya que el 88% de los servicios de conciliación se concentran en las principales ciudades, mientras que el 45% del resto de los municipios carecen de estos servicios. Y también son señaladas barreras socioculturales como la desconfianza y la falta de cultura de diálogo. Finalmente, establece las perspectivas futuras de este instrumento, destacando la necesidad de evolución paralela a las transformaciones socioculturales y jurídicas, así como el estudio de la implementación de las nuevas tecnologías.

**Palabras clave**

Conciliación, justicia, métodos alternativos, resolución de conflictos, judicial

**Resume**

This article explores conciliation, an alternative dispute resolution mechanism that has evolved significantly, being incorporated into the administration of justice as a tool whose nature is aimed at decongesting the courts and facilitating access to justice. The formalization is explained both constitutionally and in relation to the regulatory background of the same within the Colombian judicial system that dates back to two centuries ago, establishing the analysis of a timeline that goes from ancient times to modern times, where currently two types of conciliation were established: judicial and extrajudicial, the latter being subdivided into conciliation in law and in equity. Likewise, factors that undermine the effectiveness of its management or operation are identified, factors that are constituted by institutional barriers, such as insufficient economic resources and corruption or inequality in access, since 88% of conciliation services are concentrated in the main cities, while 45% of the rest of the municipalities lack these services. cultural barriers such as distrust and lack of a culture of dialogue are also pointed out. Finally, it establishes the future perspectives of this instrument, highlighting the need to evolve in parallel with sociocultural and legal transformations, as well as the study of the implementation of new technologies.

**Keywords**

Conciliation, justice, alternative methods, conflict resolution, judicial, conflict resolution

## Introducción

La administración de justicia en un país como Colombia constituye uno de los retos más significativos dentro de la población civil, teniéndose en cuenta las circunstancias de violencia que históricamente se han arraigado al país, y que tanto en dimensiones grandes y colectivas como diminutas e individuales, han llevado a la transformación notable de las formas de acercar a los ciudadanos a una resolución y administración de justicia en el correcto desarrollo no solo legislativo sino además constitucional. A raíz de las circunstancias expuestas se ha dado pie a la implementación y el fortalecimiento de distintos mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro de los cuales se destaca la conciliación, una de las herramientas fundamentales para la resolución pacífica, armoniosa y equitativa de conflictos o controversias, representando no únicamente una vía alterna a la justicia tradicional, sino además estableciendo un cambio paradigmático dentro del pliego de formas en que la población colombiana aborda sus conflictos.

La conciliación goza de la constante idealización como una solución primaria y perfecta ante cualquier problemática relacionada con la descongestión judicial, esto sumado a que se plantea como una forma de garantía y acceso a la justicia, sin embargo, tras distintas décadas de implementación, han surgido interrogantes acerca del escenario delimitado entre la promesa de justicia que se le amerita y la realidad de su implementación, lo que podría estar indirectamente relacionado con la efectividad y cumplimiento, siendo este eje en el que se centra la problemática principal, toda vez que pese a que Colombia posee una de las legislaciones más avanzadas en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos, existe un fuerte contraste que radica en la presencia de obstáculos significativos que comprometen su eficacia, como por ejemplo: la falta de recursos en zonas rurales, la resistencia

cultural al diálogo, e incluso la percepción de la conciliación como un simple requisito formal para acceder a la justicia ordinaria.

A raíz de lo expuesto, se establece entonces la siguiente pregunta problematizadora: ¿Cuáles son las principales barreras institucionales, operativas y socioculturales que limitan la efectividad de la conciliación y su correcto funcionamiento dentro de la administración y garantía de justicia en Colombia?

De acuerdo con el interrogante anterior, el objetivo principal de este documento consiste en analizar las principales barreras que obstaculizan y limitan tanto la efectividad como la garantía de justicia para los ciudadanos mediante la conciliación, un mecanismo concebido legislativamente, pero cuyo funcionamiento se ve socavado por múltiples factores arraigados al comportamiento social y operativo. Este análisis es imprescindible para la comprensión de la inoperancia de la conciliación de forma óptima en la administración de justicia, además de establecer cómo estos impedimentos impactan la garantía de justicia, logrando así estructurar distintas estrategias para fortalecer su rol como mecanismo eficiente, equitativo y plenamente integrado en el sistema judicial de Colombia.

En este sentido, la línea argumentativa estará estructurada de la siguiente manera: primero, se estudiará el contexto de la conciliación en Colombia, lo que implica establecer la explicación de su concepto, complementado por la normativa tanto principal como subyacente que estructura el marco normativo, y abordando su importancia en el sistema judicial y extrajudicial. Segundo, se analizarán los factores de vulnerabilidad en materia de eficacia, lo que comprenden barreras tanto institucionales y operativas como socioculturales. Tercero, se explicarán las

perspectivas futuras en mejora de la eficacia de la conciliación, mencionándose su oportunidad de crecimiento o nuevas áreas de aplicación.

## **1. Introducción a la conciliación en el contexto colombiano**

El comportamiento humano ha sido históricamente marcado por ser un ámbito profundamente amplio y complejo, del cual se destacan diferentes espectros paralelos entre sí, que al final conforman la misma esfera social. En este contexto, es natural que en medio de la convivencia social, las personas experimenten toda clase de divergencias y desacuerdos, especialmente dado que el comportamiento y las interacciones humanas están generalmente sometidas a una amplia gama de factores que pueden ser en amplia y extremadamente o baja y medidamente contrastantes entre sí. Freud (1896) desde una postura más psicoanalítica<sup>1</sup> creía que los conflictos entre los seres humanos son inevitables, entre tanto, debido a las delimitadas tensiones preexistentes entre aquellos impulsos instintivos e inconscientes que se originan en el deseo individual y primitivo de una persona, contra las restricciones sociales que reprimen esta conducta con la finalidad de procurar una convivencia en sociedad.

En complemento a esta idea, el darwinismo social<sup>2</sup> sostuvo un precepto general y era que si bien la existencia de conflictos en las relaciones sociales era un acontecimiento natural, también era una necesidad, dado que su presencia asume un rol fundamental en materia de progreso y supervivencia social. Siguiendo esta línea de pensamiento, es deducible que la

---

<sup>1</sup> La doctrina o teoría del “psicoanálisis” fue establecida por Sigmund Freud como una técnica de investigación, específicamente en la gestión médica de aspectos relacionados a los trastornos mentales, mediante el estudio de los conflictos inconscientes.

<sup>2</sup> El darwinismo social es una corriente de pensamiento inspirada en la teoría de la evolución de Charles Darwin, siendo principalmente impulsada por el pensador Herbert Spencer y que tuvo un gran auge en la década de 1870.

existencia de problemáticas entre individuos es un ámbito natural y humano que ha sido estudiado e investigado de manera histórica, y es en medio de este escenario, en que paralelamente a la evolución humana se han transformado consigo las formas legislativas y doctrinales para resolver las situaciones de conflicto.

Entre las herramientas dispuestas por el Estado colombiano a lo largo de la historia orientadas a la resolución de conflictos, fueron creados entonces los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, también entendidos por sus siglas MASC, instrumentos que proporcionan una vía de solución a sus conflictos sin la necesidad de que escalar a la intervención de los despachos judiciales. En este contexto, la conciliación entonces parte como uno de los métodos modernos en el derecho colombiano que se orienta a la resolución de conflictos mediante una vía alternativa; un mecanismo que consta de la participación de un “conciliador” o tercero caracterizado por ser alguien neutral y debidamente capacitado que promueve la comunicación entre las partes e introduce posibles soluciones para alcanzar un acuerdo. La aplicación de este mecanismo trasciende multidisciplinariamente, siendo viable en circunstancias específicas de materia civil, comercial y de familia.

Pese a que la presencia de esta práctica por décadas ha hecho parte del sistema judicial de varios países alrededor del mundo, evolucionando constantemente de manera simultánea con la humanidad, en Colombia su contexto histórico remonta al siglo XIX cuando la legislación adoptó distintas modalidades de conciliación para diferentes ámbitos sociales, no obstante, Gálvez y Torrente (2000) explicaron que un conjunto de pensadores y analistas de la normativa del país, remontan la emisión de la primera ley de conciliación en Colombia al año 1814, cuando

algunas de las constituciones de la época en el país tuvieron una significativa influencia de la Carta de Cádiz<sup>3</sup>, obra emitida en 1812.

Desde una perspectiva más general, han sido entonces varios los marcos normativos que han implementado a lo largo de los años la conciliación de manera formal. Por ejemplo, los decretos 2158 y 4133 de 1948 promulgaban la conciliación como una vía en ante la eventualidad de algún conflicto laboral. Años más tarde, fue expedido el Decreto 1400 de 1970, el cual extendió la aplicación de este mecanismo para las controversias de mínima cuantía mediante un proceso verbal sumario. Posteriormente a estos pequeños pasos legislativos, fue entonces con la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la Ley 23 del mismo año que se consagró constitucionalmente la conciliación como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos y forma de administración de justicia en el país, haciendo así de Colombia, según Peña-Sandoval (2012), el primer país latinoamericano en hacerlo.

Uno de los factores primarios que motivaron la conciliación en el país fue la sobrecarga de trabajo en los tribunales, algo que ocasionaba la lentitud de los procesos. Por tal motivo, se vio la necesidad de impulsar mecanismos para la descongestión de los despachos judiciales. A su vez, se consideraba que la conciliación podía ser una garantía para el acceso a la justicia, haciendo de esta no únicamente más accesible, sino además económica, especialmente para personas de escasos recursos. En cuanto al entorno social, es evidenciable que la conciliación es un mecanismo basado en la promoción cultural del diálogo, la paz e indirectamente la benevolencia, por lo cual, a lo largo de los años la conciliación ya no se limitó a un simple

---

<sup>3</sup> La “Carta de Cádiz”, también denominada la Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución española de 1812, fue la primera Constitución de España al cual se le atribuye el asentamiento de bases para el constitucionalismo moderno de el país.

mecanismo para resolver conflictos entre particulares, sino que se convirtió en una herramienta con un importante rol dentro de los espectros sociales y comunitarios.

Más recientemente fue emitida la Ley 2220 de 2022, aprobada el 30 de junio de 2022 y con entrada en vigor a partir de diciembre del mismo año. Si bien el propósito de la normatividad se centró fundamentalmente en el fortalecimiento de la conciliación, en especial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, además de las finalidades propias de su naturaleza, también se encontraba el establecer este mecanismo como una contribución a la construcción de paz y cohesión social. Adicionalmente, entre sus principios rectores se destacan: la autocomposición, la garantía de acceso a la justicia, la celeridad en los procedimientos, y la informalidad, salvo ciertos casos específicos.

Por otra parte, las disposiciones de la ley contemplan dos modalidades de conciliación: una es la judicial, la cual se da en las ocasiones donde se ejecuta la conciliación, pero en medio de un proceso judicial que ya se encontraba en desarrollo. La otra es la extrajudicial, la cual, en contraste, se realiza por fuera de un proceso judicial. A su vez, esta última modalidad de conciliación contempla dos subdivisiones; la primera es la conciliación en derecho, en la cual el interesado debe acercarse a un centro de conciliación, ya sea de carácter público o privado, con la finalidad de dar inicio mediante la tramitación de la solicitud formal. Una vez presentada, el conciliador hace cita a los involucrados en una reunión para comprender los hechos que fundamentan el conflicto, las pretensiones de cada uno y la disposición para llegar a una solución amigable y pacífica. De tal audiencia puede variarse el resultado, el cual puede ser un acuerdo, total o parcial, e incluso la imposibilidad de acuerdo o inasistencia a la diligencia. Del mismo modo, es importante recalcar que el alcance jurídico que se le otorga al acta de

conciliación en derecho no solo da como finalizada la controversia entre los individuos, sino que además puede prestar mérito ejecutivo<sup>4</sup>.

En una segunda subdivisión se encuentra la conciliación en equidad, el cual rigiéndose por los principios de habilitación, gratuidad e informalidad, es un proceso que se adelanta sin trámites formales y por un conciliador comunitario, el cual no recibe una remuneración estatal o particular. El acta de una conciliación en equidad tiene los mismos efectos jurídicos de una conciliación en derecho, además de compartir otras características. Es importante mencionar que la diligencia puede efectuarse sin la necesidad de un abogado, y que la audiencia debe ser un espacio que procure el respeto, la comprensión y la búsqueda de una solución reconciliatoria entre las partes del conflicto.

## **2. Factores de vulnerabilidad de la eficacia en la conciliación**

En Colombia, la conciliación ha adoptado una figura trascendental en materia de resolución de conflictos, puesto que se ha convertido en una vía que busca no únicamente dirimir un amplio desglose de controversias, sino que también busca promover una cultura de paz, brindar un acercamiento más práctico de la ciudadanía a la justicia, y especialmente, actuar en modo de prevención ante la constante saturación de la cual adolecen de los despachos judiciales. Sin embargo, la eficacia que pretende la naturaleza de esta vía de resolución de conflictos, así como su rol en la sociedad y legislación del país, comprende múltiples enfoques que ven vulnerados por sus propias problemáticas, mismas que pese a que a grandes rasgos no

---

<sup>4</sup> Esto implica que las obligaciones pactadas dentro del acta son exigibles y de obligatorio cumplimiento.

entorpecen significativamente su operación, la presencia de estos elementos conflictuales y arraigados da pie a la eventual vulnerabilidad de su eficacia.

Estas problemáticas de vulneración son comprendidas inicialmente por las barreras institucionales que rodean aspectos sustanciales; quizás una de la más básica a la hora de desglosar la lista de situaciones de carácter institucional remonta a la insuficiencia económica que desde la función pública del país se prevé para la responsabilidad de propiciar y promover no tan solo la conciliación, sino también los métodos alternativos de solución de conflictos. Si bien en la realidad, la conciliación es una figura que se ejecuta sin la necesidad de una inversión del Estado, en vista de que su acceso es gratuito y no requiere imprescindiblemente de una infraestructura específica, toda vez que para hacer uso de este mecanismo pueden emplearse distintos contextos materiales; la destinación de recursos a la promoción, capacitación y gestión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente de la conciliación de manera individual, podría acarrear indirectamente mejoras en varios de sus aspectos.

Por ejemplo, una de las destinaciones de tales recursos podría orientarse hacia el ámbito de la capacitación idónea y correcta de los conciliadores, convirtiendo cursos cortos o diplomados de enseñanza básica y aprendizaje, en programas integrales de formación, instrucción y preparación con pruebas de idoneidad para los aspirantes a conciliadores, que evalúen no únicamente su conocimiento dentro de áreas jurídicas, sociales y técnicas, sino también en materia de la resolución efectiva de conflicto. No obstante, pese a que la asignación de recursos destinados al fortalecimiento de los aspectos implementadores de la conciliación significa una respuesta institucional, una barrera de igual índole se hace presente y cuyo descarte sería negligente toda vez que ha estado presente de manera compleja e históricamente arraigada en Colombia: la corrupción.

En este contexto, es importante traer a mención datos como el hecho de que según Transparencia Por Colombia (2024), se estima que entre 2016 y 2022, Colombia tuvo más de \$21 billones de pesos perdidos por la corrupción, una cifra que va conectada a las más de quince millones de personas que se habrían visto afectadas por este flagelo, de las cuales los niños, niñas y adolescentes fueron la población principalmente vulnerada. Además, en una medición sobre la percepción de corrupción en aproximadamente 180 países, Transparencia Internacional (2024) otorgó a Colombia cuarenta puntos sobre cien en este ámbito, que si bien no refleja una puntuación alarmante en materia de corrupción, tampoco implica una vista positiva.

Por otro lado, la desigualdad en el acceso a la conciliación conforma un factor emergente ante la falta de garantías del Estado, siendo otra de las barreras institucionales, pero que adolecen las zonas rurales de Colombia. Según un informe de Grupo Banco Mundial (2020), los servicios de conciliación en las zonas rurales de Colombia son prácticamente inexistentes, dado que el 88% de la oferta de conciliación se encuentra en las ciudades principales y densamente pobladas, un 5% en ciudades intermedias y apenas el 7% en las áreas rurales. De forma adicional, se estima que aproximadamente el 45% de estos municipios carece de cualquier tipo de servicio de conciliación, lo que implica la insatisfactoria expansión de este mecanismo a nivel nacional, pero principalmente en zonas rurales.

En ese sentido, el escenario descrito no se limita únicamente a la afectación significativa del funcionamiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la conciliación de forma particular, sino que como se mencionó anteriormente, socava paralelamente en el espectro normativo en relación con el derecho a la igualdad así como el acceso a la justicia, dos ámbitos constitucionalmente amparados, y que al encontrarse en tela

de juicio de por sí reflejan la desigualdad a las que se encuentran sometidas las zonas rurales ante la inoperancia gubernamental.

Paralelamente, la barrera institucional descrita podría verse relacionada con la problemática de costos ocultos e indirectos, y es que si bien pese a que la conciliación se presenta como una herramienta de fácil acceso, una “simpleza” que se basa en su aparente economía así como practicidad, ante la falta de cobertura a nivel nacional es de inferir el aumento en la presencia de aspectos ligados a los costos ocultos o indirectos, que pueden materializarse en factores como el desplazamiento de las personas a los lugares que brindan este servicio, así como otros gastos no contemplados que afectan particularmente a individuos provenientes de sectores vulnerables, una clasificación que indudablemente reciben las zonas rurales.

Siguiendo esta línea de pensamiento, las barreras socioculturales<sup>5</sup> juegan un papel fundamental a la hora de comprender las problemáticas que afectan la eficacia de la conciliación. Una de estas barreras se traduce en la percepción pública que se constituye a partir de factores divergentes y amplios; por un lado, la población rural puede verse menos congeniada con este método en vista de la dificultad de su acceso, en comparación a los individuos de la población urbana, quienes pueden verse más simpatizantes y concededores.

Por su parte, factores más arraigados a lo social y no propiamente a la localización pueden también influir esta percepción, por ejemplo, teniéndose en cuenta mediciones de intolerancia

---

<sup>5</sup> El concepto de “sociocultural” aborda la correlación entre aspectos tanto sociales como culturales, como la conducta, valores o creencias de la población en un entorno social específico, de manera que se expone de una forma más precisa como estas costumbres afectan la forma en que las personas perciben y comprenden temas específicos como en la resolución de conflictos.

y falta de cultura de diálogo, la cual según el Ministerio del Interior (MININTERIOR, 2024) ha mostrado un aumento significativo en los últimos años.

Bajo estas circunstancias, es derivable que la desconfianza entre los individuos se visibilice en la capacidad de gestión y operación que posee la conciliación en la solución de una problemática, pues es sabido que en Colombia la falta de cultura en materia de diálogo y resolución pacífica de conflictos ha estado tristemente arraigada de forma histórica, un hecho que remonta entre tantos acontecimientos, al conflicto armado interno y los diferentes períodos de violencia que han azotado el país y que han sido subyacentes a los conflictos por diferencias ideológicas o culturales. En ese sentido, la desconfianza entre los individuos y la tendencia a resolver conflictos de forma coercitiva o incluso violenta, obstaculizan la naturaleza de un medio que se basa en la buena fe, el diálogo y la búsqueda de una solución beneficiosa de manera mutua y no únicamente individual.

### **3. Perspectivas futuras de la conciliación en Colombia**

Según el Ministerio de Justicia (MINJUSTICIA, 2024), solamente en los meses comprendidos entre enero y octubre del 2024, se reportaron más de 120.000 conflictos de carácter legal que fueron resueltos mediante la conciliación. En un escenario más amplio, esa cifra evidencia una pequeña tendencia en alza de la población en cuanto a la instrumentalización que le ha dado a la conciliación, entendiéndose como una práctica común entre las modalidades y formas de resolución de conflictos de la sociedad. En ese sentido, es imprescindible contar con un compromiso del Estado colombiano que busque no solo mantener, sino también motivar la cultura de la paz y el diálogo que promueva el uso de herramientas como este mecanismo para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En ese sentido, al igual que ocurre con el sistema legislativo a nivel general, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; y particularmente la conciliación, deben evolucionar de forma paralela a la transformación sociocultural y jurídica<sup>6</sup> de la población. Esta idea lleva a la innovación normativa multidisciplinaria que permita la incursión de la conciliación a los nuevos panoramas jurídicos. Si bien en los últimos años, Colombia ha gozado de distintas reformas que directa e indirectamente han dispuesto funcionamientos formales en materia de mejora de los procedimientos, la simplificación de los trámites, e incluso la promoción de la conciliación como un requisito de procedibilidad para determinados procesos judiciales, es importante un desarrollo integral que aborte sus principales falencias en eficacia.

En este orden de ideas, el principio de celeridad debería ser una de las bases para el enfoque de futuras actualizaciones normativas, promoviendo una mayor agilidad y eficiencia en las acciones judiciales. Pero además, a raíz de todo lo expuesto, es imprescindible también hacer una mención especial reiterada en los principios de igualdad y el derecho fundamental de toda persona para acceder a la administración de justicia, siendo este último descrito por la Corte Constitucional<sup>7</sup> mediante la sentencia T-799 de 2011 como un presupuesto imprescindible para la manifestación de los derechos fundamentales, mismos que no son posibles de amparar sin que el legislador brinde las garantías adecuadas para permitir a la ciudadanía el acceso a la misma. Esto incluye no únicamente facilitar los trámites, sino además dar un impulso a la implementación de este método en las zonas rurales del país.

---

<sup>6</sup> La transformación “jurídica” hace referencia a la adaptabilidad de una herramienta jurídica determinada, como lo es en este caso la conciliación, en los diferentes contextos normativos.

<sup>7</sup> En reiterada jurisprudencia, de la cual destacan la sentencia en mención así como en las T-522 de 1994 y C-037 de 1996, la Corte se ha pronunciado acerca de la proporción de las debidas herramientas de justicia como uno de los elementos constitutivos del derecho al acceso a la justicia.

Si bien entonces la integralidad de las reformas futuras tiene un eje visiblemente demarcado para sus enfoques, es igualmente necesario desarrollar una adaptación que capacite esta herramienta jurídica en los nuevos ámbitos surgentes dentro del tejido social contemporáneo, lo que significa extender a futuro las áreas y formas de aplicación con la finalidad de mantener su vigencia a lo largo de los años. Con base a lo previamente expuesto, puede introducirse la idea de la adopción de las nuevas tecnologías para procesos de conciliación en línea mediante plataformas digitales, una realidad que no es muy lejana de la actualidad, en vista de la rápida adaptación de diferentes diligencias al mundo digital, principalmente impulsadas por la Pandemia de COVID-19.

En el marco de la era digital, explorar la instrumentalización y uso de la inteligencia artificial, además de plataformas compuestas por algoritmos predeterminados que operen activa y elocuentemente conforme a los procesos de conciliación para apoyar las diligencias realizadas, es un escenario que si bien requiere aún resolver la presencia de desafíos importantes en aspectos tanto éticos como jurídicos, la evolución de la tecnología y la indetenible automatización de muchos ámbitos jurídicos de la sociedad colombiana, algo que se desarrolla a nivel mundial. Plantear la idea de una “conciliación predeterminada” cuya funcionalidad recibe la asistencia de una inteligencia artificial indudablemente requiere de un amplio debate, toda vez que la normativa colombiana no concibe propia y formalmente estas avanzadas tecnologías, además de riesgos potenciales como la pérdida del sentido humano en un proceso sustancialmente caracterizado por procurar el mismo, sin embargo, establecer perspectivas futuras para la misma implica conocer integralmente las situaciones clave que permitan una adaptación exitosa y correcta.

## Conclusiones:

1. A lo largo de los años, la conciliación en Colombia ha experimentado una significativa evolución desde su tenue aparición en diferentes decretos en el siglo XIX hasta su amparo constitucional, como un pilar fundamental en la administración de justicia gracias a la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991. La Ley 2220 de 2022 representa el más reciente avance en esta materia, estableciendo un marco normativo integral que fortalece la conciliación como un instrumento jurídico y herramienta fundamental para la promoción de una cultura orientada a la resolución de conflictos y la construcción de paz social.
2. Las barreras que afectan la eficacia de la conciliación en un contexto social y jurídico como el de Colombia, son multifacéticas y complejas; constituyéndose principalmente por la combinación de obstáculos, desafíos y barreras institucionales, como la insuficiencia de recursos y la corrupción, junto con la marcada desigualdad en el acceso a estos servicios entre zonas urbanas y rurales, revelando así una problemática estructural que requiere un enfoque especial. En adición, las barreras socioculturales, pero especialmente la falta de una cultura de diálogo, además de la desconfianza arraigada en la sociedad colombiana, representan desafíos significativos que deben abordarse para garantizar la efectividad de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.
3. Resulta complejo plantear el futuro de la conciliación en un marco general y universal, ya que sus perspectivas futuras presentan tanto oportunidades como desafíos. Por un lado, la creciente implementación de este mecanismo por parte de la población sugiere un panorama prometedor, pero requiere un compromiso sostenido del Estado para su

fortalecimiento. Y, por otro lado, la incorporación de nuevas tecnologías, incluyendo la posibilidad de conciliaciones en línea y el uso de inteligencia artificial, podría surgir en algún punto dentro de un debate legislativo, aunque deberá equilibrarse cuidadosamente con la preservación del elemento humano que caracteriza un proceso de conciliación, sin embargo, la adaptación y eficacia a futuro de la conciliación en el país dependerá de la capacidad para adaptar este mecanismo a las nuevas realidades sociales mientras se mantiene su esencia como herramienta de construcción de paz y justicia social.

## Referencias

- Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Constitución Política de la Monarquía Española de 1812.  
[https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812\\_cd.pdf](https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812_cd.pdf)
- Corporación Universitaria Rafael Núñez. (2019, 11 de febrero). *Historia de la conciliación en Colombia*.  
<https://www.docsity.com/es/docs/historia-conciliacion-en-colombia/4459559/>
- Daily, M. y Riggenbach, J. (2020, 25 de agosto). The Real William Graham Sumner.  
<https://mises.org/mises-daily/real-william-graham-sumner>
- El Espectador (2024, 18 de octubre). *La conciliación ha resuelto más de 120.000 pleitos legales en lo corrido de 2024*.  
<https://transparenciacolombia.org.co/comunicado-radiografia-2016-2022/>

Gálvez, N. y Torrente, P. (2001). Acuerdos y desacuerdos en torno a la Conciliación en Colombia.

*Revista Justicia y Desarrollo*, 17 (0), 49-59.

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/716/cej\\_conciliacion.pdf?sequence=1](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/716/cej_conciliacion.pdf?sequence=1)

Grupo Banco Mundial (2020, 21 de octubre). *Conciliación, una vía clave para solucionar los*

*conflictos de tierra en Colombia.*

<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2020/10/21/conciliacion-una-via-clave-para-solucionar-los-conflictos-de-tierra-en-colombia>

Ley 2220 de 2022. (2022, junio 30). Congreso de la República. Diario oficial No 51.081.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2220\\_2022.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html)

Ley 23 de 1991. (1991, 21 de marzo). Congreso de la República. Diario oficial No 39.752.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Ministerio de Justicia y del Derecho [MINJUSTICIA]. *¿Qué es la Conciliación en Derecho?*

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/que-es-la-conciliacion-en-derecho.aspx>

Ministerio de Justicia y del Derecho [MINJUSTICIA]. *Conciliación en Derecho.*

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/Conciliacion-en-Derecho.aspx>

Ministerio de Justicia y del Derecho [MINJUSTICIA]. *Conciliación en Equidad.*

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/conciliacion-en-equidad.aspx>

Ministerio de Justicia y del Derecho [MINJUSTICIA]. *Métodos alternativos de solución de conflictos*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC>

Peña, H. (2012). *20 años del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia: breve análisis normativo*. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/20-anos-del-sistema-nacional-de-conciliacion-en-colombia-breve-analisis-normativo-865191/>

Real Academia Española. *Psicoanálisis*. <https://dle.rae.es/psicoan%C3%A1lisis>

Sanchez, C. y Muskus, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. <https://www.redalyc.org/journal/6697/669771793004/669771793004.pdf>

Sanchez, E. (2022, 14 de septiembre). *El darwinismo social, qué es y por qué sigue vigente*. <https://lamenteesmaravillosa.com/darwinismo-social-que-es-por-que-sigue-vigente/>

Santamaría-Ambriz, R. (2002). Acerca del método psicoanalítico de investigación. *Revista Universidades*, 23 (0), 49-63. <https://www.redalyc.org/pdf/373/37302307.pdf>

Sentencia T-799/11. (2011, 21 de octubre). Corte Constitucional (Humberto Sierra, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>

Teoría Online (2023). *Introducción a la teoría psicoanalítica: conceptos fundamentales*. <https://teoriaonline.com/conceptos-basicos-teoria-psicoanalitica/>

Transparencia por Colombia (2024). Más de \$21 billones de pesos perdidos y 15 millones de personas afectadas por la corrupción en Colombia revela la Radiografía de la

Corrupción 2016 – 2022. <https://transparenciacolombia.org.co/comunicado-radiografia-2016-2022/>

Transparency International [TI]. (2024, 30 de enero). *Índice de Percepción de la Corrupción 2023: El debilitamiento de los sistemas de justicia deja a la corrupción sin controles.* <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>